



**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-395/SOT-188**

Ciudad de México, Distrito Federal a diecinueve de noviembre dos mil tres.-----

**VISTO** el escrito de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, presentado y ratificado el mismo día, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través del cual el C. Melquíades Pérez Ruiz, denuncia ante esta Institución al propietario o poseedor del predio marcado con el número 51 de la calle Aquiles Serdán, entre las calles Miguel Hidalgo y Severino Salazar, colonia Barrio de San Miguel Tláhuac, Delegación Tláhuac de esta Ciudad, ya que en dicho predio existe un criadero de cien cerdos, situación que ocasiona contaminación por olores fétidos.-----

Asimismo, el denunciante solicita se investigue el uso de suelo correspondiente al área en donde se encuentra el predio antes referido.-----

Por lo que, tomando en cuenta que el escrito de denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 80 párrafo primero y 83 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 20, 21 y 22 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, se emite el siguiente:-----

----- **A C U E R D O** -----

**PRIMERO-** Con fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 24 párrafo tercero de su Reglamento, se tiene por no admitido el escrito de denuncia de mérito, toda vez que esta Entidad carece de competencia para conocer de los hechos denunciados, en virtud de que los mismos corresponden a un asunto esencialmente de salubridad local.-----

Por lo anterior, se informa al denunciante que corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, conocer de tales hechos de conformidad con los artículos 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VII inciso 3, 67 fracciones XXVIII, XXIX, XXXI y XXXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Asimismo, por lo que hace a los olores fétidos generados en el criadero de porcinos denunciado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, la competencia de esta Procuraduría consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la misma ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivados de la presentación de denuncias ciudadanas, cuando el acto u omisión involucre a dos o más



delegaciones, o cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, supuestos que no se actualizan en el asunto que nos ocupa.-----

En razón de ello, se hace del conocimiento del denunciante que corresponde a la Delegación Tlahuac, la verificación de tales hechos, de conformidad con los artículos 120 y 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 12 fracción IV y 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, de los cuales se desprende que las Delegaciones deben llevar a cabo verificaciones cuando existan denuncias sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se produzcan por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar del animal.-

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que el uso de suelo correspondiente al área en donde se encuentra el predio materia de la presente denuncia esta clasificado, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tlahuac 1997, versión simplificada para difusión, como HC 2/40, es decir habitacional con comercio con dos niveles y 40% de área libre; correspondiendo la verificación de tal uso de suelo a la Delegación Tlahuac, en términos del artículo 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de cuya lectura se desprende que las Delegaciones tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los Programas Delegaciones dentro del ámbito de su competencia.-----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el contenido de este acuerdo al C. Melquíades Pérez Ruiz, en el domicilio ubicado en calle Aquiles Serdán número 44, colonia Barrio de San Miguel Tlahuac, Delegación Tlahuac, código postal 13070, en México; Distrito Federal.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º. 5º fracción IV; 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-----

LMH/REMG/ELM/EGGH